

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00264
Interlocutorio. 199

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada judicial del demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO BBVA**, en contra de la señora **NATALIA GONZALEZ VANEGAS**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos los honorarios profesionales y las costas procesales.

Solicita además el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso

Como quiera que la solicitud implorada proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS., identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.399.147 de Calarcá, Quindío, posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, ITAU CORPBANCA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA, ii) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor objeto de prenda, de placas JBV-838, marca Nissan, carrocería sedan, modelo 2019, color gris Brown, denunciado como de propiedad de la demandada NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS, matriculado en la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, sin necesidad de librar oficios habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso que los encaminados a perfeccionar las medidas hayan sido remitidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO BBVA**, en contra de la señora **NATALIA GONZALEZ VANEGAS**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) el embargo y retención de las sumas de dinero que la

demandada NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS., identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.399.147 de Calarcá, Quindío, posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, ITAU CORPBANCA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA, ii) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor objeto de prenda, de placas JBV-838, marca Nissan, carrocería sedan, modelo 2019, color gris Brown, denunciado como de propiedad de la demandada NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS, matriculado en la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, sin necesidad de librar oficios habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso que los encaminados a perfeccionar las medidas hayan sido remitidos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89a6cfc53205fc4a01b7df9913f0a3a0eca1d7951f8b772187fbe322301667e7

Documento generado en 09/02/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>